



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-628-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de agosto del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTAS:

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, remitió el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL VIEJO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, de fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciséis, con referencia **AB-034-4-2015**, derivado de la revisión a los Ingresos recaudados por el colector Roberto de Jesús Martínez Poveda, por el período del uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil catorce. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65, de la indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **1)** Comprobar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, para la recaudación de ingresos efectuados por el colector. **2)** Determinar que los cobros realizados a los contribuyentes asignados al colector Roberto de Jesús Martínez Poveda fueron enterados en su totalidad a caja y oportunamente depositados en las cuentas bancarias propiedad de la Municipalidad de El Viejo. **3)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables en las operaciones a examinar; y **4)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos Municipales que resultaren responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiere. En cumplimiento a los artículos 26, de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53 numeral 1) y 54 de la ya



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-628-18

indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fechas comprendidas del cinco de diciembre del año dos mil catorce al dieciséis de enero del año dos mil quince, se notificó el inicio de Auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, los que se describen con sus respectivos cargos en el informe de autos, en particular los interesados **Roberto de Jesús Martínez Poveda**, Ex Colector de impuestos y la Señora **Amada Antonia Villalobos Garcia**, Responsable del Departamento de Contabilidad, a quienes también se les cito para tomarles declaraciones, cumpliendo de esta manera con el mandato Constitucional del principio de Legalidad e Inmediatez. Ante circunstancias identificadas en el proceso de Auditoría, se notificaron los resultados preliminares de Auditoría a los interesados: **Roberto de Jesús Martínez Poveda**, Ex Colector de Impuestos y la Señora **Amada Antonia Villalobos Garcia**, Responsable del Departamento de Contabilidad, a quienes se les indicó el plazo establecido por la Ley para presentar sus alegatos, así como evidencia que pudiesen desvanecer los hallazgos de auditoría contenidos en los Resultados Preliminares de Auditoría debidamente notificados. En el caso específico del Señor **Roberto de Jesús Martínez Poveda**, de cargo ya nominado, no asistió a la cita para tomar su declaración ni hizo uso de su derecho al no replicar los resultados preliminares, y habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de auditoría especial con arreglo a derecho y no habiendo nulidades ni más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver; y,

CONSIDERANDO

I

Que la Dirección General de Auditoría por conducto de la Dirección de Control de Calidad, emitió el Informe Técnico de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, de referencia: **CGR-DCC-BRSL-009-04-2018**, referente a la Auditoría Especial realizada por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de El Viejo, Departamento de Chinandega, de referencia: **AB-034-4-2015**, donde se determinó: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, para este tipo de examen. **2)** Se cumplió con las Garantías del Debido Proceso con los auditados vinculadas con el alcance de la auditoría **3)** Los hechos que derivan en responsabilidad, están respaldado con evidencia suficiente y pertinente; y **4)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones determinadas por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía del Municipio de El



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-628-18

Viejo, Departamento de Chinandega, por lo cual debe de declararse como realizado por la Contraloría General de la República, conforme lo dispuesto en el artículo 73, de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

II

El Informe aquí analizado y objeto de la presente Resolución Administrativa, infiere que en la revisión efectuada a los ingresos recaudados por distintos conceptos, por el ex colector de la Alcaldía del Municipio de El Viejo, **Roberto de Jesús Martínez Poveda**, se comprobó mediante la revisión de las copias al carbón de los recibos de Tesorería Serie "B", los cuales fueron entregados por el Responsable de Bodega al Ex Colector Roberto de Jesús Martínez Poveda, que realizó recaudaciones por la suma de **Setenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Dos Córdobas con 50/100 (C\$73,332.50)**, los cuales no fueron depositados en Caja General o en su defecto en las cuentas bancarias de la Municipalidad. Ante tales hechos el auditado Señor **Roberto de Jesús Martínez Poveda**, mediante acuerdo suscitado con la Administración de la Alcaldía de El Viejo, amortizó lo adeudado con su liquidación acreditando la cantidad de Trece Mil Ciento Veintidós Córdobas con 48/100 (C\$13,122.48), posteriormente, el Señor Martínez Poveda, según Recibos de Tesorería Números 526117 y 532101, de fechas veintitrés de mayo y veintiséis de julio del año dos mil dieciséis, enteró la suma de Tres Mil Córdobas (C\$3,000.00), quedando el adeudo pendiente a favor de la Municipalidad de El Viejo Departamento de Chinandega, por la cantidad de **Cincuenta y Siete Mil Doscientos Diez Córdobas con 02/100, (C\$57,210.02)**. Ante estas irregularidades, el ex servidor público Municipal involucrado **Roberto de Jesús Martínez Poveda**, de cargo ya indicado no alegó nada a su favor ya que no hizo uso de su derecho a la defensa. Por su parte la señora **Amanda Antonia Villalobos** en su contestación a los resultados preliminares de Auditoría de fecha doce de febrero del año dos mil quince, manifestó lo siguiente: *Es del conocimiento de los Auxiliares Contables como deben de realizarse los arqueos, el error que se tuvo fue que las compañeras no le comunicaran que el responsable de bodega no había descargado toda la entrega de boletería en tarjeta de kardex, se bajó una nueva orientación verbal de cómo deben de realizarse, ahora se hace en Caja General, dejando evidencia, con el fin de superar el hallazgo.* Los argumentos esgrimidos por la señora **Amanda Antonia Villalobos García** no desvanece lo acontecido y notificado en los resultados preliminares, pues la omisión en sus funciones y atribuciones inherentes a su cargo, respecto al control de los ingresos recibidos por los colectores, así como la falta de realización de arqueos sorpresivos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-628-18

a los ingresos recaudados por el Ex Colector **Roberto de Jesús Martínez Poveda**. El informe de autos, y el expediente administrativo de dicha auditoría demuestra con evidencia suficiente, competente y pertinente la conducta que lesiva y perjudicial para la Municipalidad auditada, por parte del Ex Colector **Roberto de Jesús Martínez Poveda**, al no haber enterado los ingresos recibidos en Caja, por lo que el daño económico al patrimonio de la Alcaldía Municipal de El Viejo, Departamento de Chinandega, es real y probado, y fue causado con conocimiento de causa el Ex Servidor **Roberto de Jesús Martínez Poveda**, por lo cual se tiene que considerar que la conducta anteriormente descrita resulta típica bajo el imperio de nuestra legislación penal vigente, por lo que conforme lo dispuesto en el artículo 156, párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Nicaragua y 93 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República se deberá **Presumir Responsabilidad Penal** a cargo del señor **Roberto de Jesús Martínez Poveda**, Ex Colector, hasta por el monto total de **Cincuenta y Siete Mil Doscientos Diez Córdobas con 02/100, (C\$57,210.02)** debiéndose de remitir de inmediato las diligencias al Órgano Jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público para lo de sus respectivos cargos. Lo anterior es sin detrimento de imponer a su vez la correspondiente **Responsabilidad Administrativa**, al señor **Roberto de Jesús Martínez Poveda** y la señora **Amanda Antonia Villalobos**, conforme lo dispuesto en el artículo 77 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por falta de probidad administrativa en sus actuaciones, desatendiendo de esa forma lo dispuesto en los artículos 131, de la Constitución Política de Nicaragua que en sus partes conducentes dispone: Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo. Asimismo, 7 literales a) y b) y 8 literal f) de la Ley 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos que entre otros deberes establece el cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado cuidando que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destina, 105 numeral 1) de la mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Manual de Funciones de la Alcaldía Municipal de El Viejo, específicamente las funciones del Colector y Responsable del Departamento de Contabilidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-628-18

III

Del examen de auditoría se comprobó condiciones reportables de Control Interno, siendo éstas: **a) Falta de arqueos periódicos y sorpresivos a los ingresos recaudados por los colectores, b) Registro en la entrega de Recibos de Tesorería Serie "B", presentan debilidades, c) Expedientes de los Contribuyentes con documentación incompleta; y d) Auxiliar del Departamento de Contabilidad realiza diversas funciones que son incompatibles con su cargo.** Por lo referido a los hallazgos de Control Interno, las autoridades competentes deberán de tomar en cuenta y aplicar las recomendaciones en el Informe de Autos.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 156 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 9 numerales 1), 12) y 14), 65, 73, 77, 93 y 95 de la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase y téngase como propio y suficiente el Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciséis, de referencia: **AB-034-4-2015**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL VIEJO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, derivado de la revisión a los Ingresos recaudados por el colector Roberto de Jesús Martínez Poveda, por el período del uno de enero al treinta y uno de julio del año dos mil catorce, informe del que se ha hecho mérito.

SEGUNDO: Por el daño patrimonial causado de manera perniciosa e intencional a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL VIEJO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, hasta por la cantidad total de **Cincuenta y Siete Mil Doscientos Diez Córdobas con 02/100, (C\$57,210.02)**, se presume



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-628-18

Responsabilidad Penal en contra del señor **Roberto de Jesús Martínez Poveda**, Ex Colector; por no haber enterado a Caja el efectivo recaudado por los cobros realizados a los Contribuyentes. En consecuencia, remítanse las presentes diligencias al Órgano Jurisdiccional competente, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público, para lo de sus cargos.

TERCERO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Señor **Roberto de Jesús Martínez Poveda**, de cargo ya nominado, por falta de probidad administrativa en el desempeño de sus funciones, al incumplir los artículos 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b) y 8 literal f) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; artículo 105 numerales 1) y 2) de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Manual de Funciones emitido por la Alcaldía Municipal de El Viejo, Departamento de Chinandega.

CUARTO: Por incumplimiento a sus deberes, atribuciones y obligaciones a su cargo, existe mérito para establecer **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la señora **Amanda Antonia Villalobos García**, Responsable del Departamento de Contabilidad, de la Municipalidad auditada, por no efectuar y orientar la correcta realización de arquezos sorpresivos a los ingresos recaudados por el Ex Colector **Roberto de Jesús Martínez Poveda**, inobservando con ello los Artículos 104 numeral 2 de la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 7 inciso a) de la Ley No. 438 "Ley de Probidad de los Servidores Públicos, así como El Manual de Funciones de la Alcaldía Municipal de El Viejo, Departamento de Chinandega, quedando sujeto a las sanciones administrativas de conformidad con los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

QUINTO: Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior de conformidad a los artículos 78, 79 y 80 de la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-628-18

de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa para la Graduación en la Imposición de sanciones Administrativas, impone a los auditados ya relacionados, la siguiente Sanción: **1)** Al señor **Roberto de Jesús Martínez Poveda**, Ex Colector, multa de cinco (5) mes de salario; y **2)** A la señora **Amanda Antonia Villalobos García**, Responsable del Departamento de Contabilidad, multa de un (1) mes de salario. Para la ejecución y recaudación de la multa impuesta, deberá aplicarse lo dispuesto en los artículos 83 y 87 numeral 2) de la precitada Ley Orgánica.

SEXTO: Prevéngasele a los afectados el derecho que le asiste de recurrir de revisión ante esta autoridad por lo que hace únicamente a la Responsabilidad Administrativa aquí determinada, todo de conformidad con el artículo 81 de la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

SÉPTIMO: Remítase la Certificación de la presente Resolución Administrativa a la Máxima Autoridad Administrativa de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL VIEJO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría aquí incoado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2), de la indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Dichas recomendaciones de Auditoría son el valor agregado de la Auditoría Gubernamental, para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en ocho (08) folios útiles de papel bond con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-628-18

membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Ocho (1,098) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de agosto del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López